

***Las víctimas y el acceso a la Justicia:***

***hacia un estatuto para las víctimas dentro y  
fuera del proceso penal***

**Antonio J. Perdices Mañas**

**Abogado**

**Ilustre Colegio de Abogados del Señorío de Vizcaya**

**FBE – Cluj - Napoca, 18/10/2013**

## Índice

1.	Abstract o resumen .....	3
2.	Introducción .....	3
3.	La deslegitimación de la violencia y la defensa de las víctimas: el nacimiento de los movimientos para la protección de las víctimas. ....	5
3.1	Las víctimas del delito.....	5
3.2	Nacimiento de los movimientos para la protección de las víctimas .....	6
3.3	Movimientos a favor de las mujeres como víctimas.....	8
3.4	Violencia contra la mujer: abuso de poder y confianza.....	9
4.	El estatuto de las víctimas del delito: evolución de instituciones y mecanismos para la protección de las víctimas.....	12
4.1	Derecho a la información .....	14
4.1.1	derecho a la información preprocesal.....	14
4.1.2	derecho a la información continuada sobre la situación personal y procesal .....	15
4.1.3	derecho a la información social: las técnicas de información y comunicación.....	15
4.2	Derecho a intervenir activamente en la resolución del conflicto .....	16
4.3	Derecho a la reparación.....	18
5.	Las víctimas invisibles .....	19
5.1	Las víctimas vulnerables.....	19
5.2	La victimización secundaria.....	21
5.3	La victimización terciaria .....	22
5.4	La intervención con maltratadores.....	22
6.	Conclusiones .....	23
6.1	El derecho de información: Intervención del Colegio de Abogados de Bizkaia .....	23
6.2	El derecho de participación: Intervención del Colegio de Abogados de Bizkaia.....	25
7.	Bibliografía.....	28

## 1. Abstract o resumen

Con este artículo queremos analizar si en nuestra sociedad existen mecanismos legales para deslegitimar la violencia, si se fomenta la reacción activa contra la misma, si se escucha a las víctimas y si se propicia el encuentro. En definitiva, si existen mecanismos para alcanzar la igualdad efectiva y, especialmente, para paliar las necesidades que surgen en las víctimas, tanto dentro como fuera del proceso judicial penal.

**Palabras claves:** ordenamiento jurídico, estatuto de las víctimas, víctimas, víctimas vulnerables, violencia de género, actuaciones transversales.

## 2. Introducción

En un Estado de Derecho son las normas, que emanan del pueblo, las que intentan organizar las conductas humanas hacia el bien común.

No obstante, para el supuesto de que se produzca una desviación de dicho principio, con quiebra de las más elementales normas de igualdad, deben existir cauces específicos para lograr la protección de los derechos y la restitución de los mismos, es decir, para el acceso a la Justicia.

Y estos cauces cobran especial relevancia cuando se trata de actuar en favor de las denominadas "*víctimas vulnerables*", que son las que tienen una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. Se trata, generalmente, de las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

Con apoyo en los mecanismos que han surgido en estos últimos años para la protección de las víctimas de violencia de género<sup>1</sup>, pero sin olvidar a las demás víctimas vulnerables, vamos a repasar esta evolución en defensa de los intereses de las de violencia.

---

<sup>1</sup> En una confrontación entre los derechos de las mujeres y los derechos de los hombres, se pone de relieve que la sociedad acepta que el denominado "bien común" implique una desigualdad en perjuicio de las mujeres, de modo que, parafraseando a George Orwell, podríamos decir que la sociedad admite que en esta granja todos seamos iguales, pero "unos" sean más iguales que "otras".

Si nos paramos a pensar en ello nos encontramos que es una manifestación de la desigualdad social (histórica y estructural), a la vez que cultural (por cuanto que lo femenino se considera inferior a lo masculino y, por tanto, las mujeres son contempladas como objetos "maltratables").

Ello implica que, si realmente queremos una sociedad igualitaria y la erradicación de la violencia contra las víctimas vulnerables, deberemos realizar acciones de sensibilización y prevención, mejorar la información sobre las medidas que se pueden adoptar (jurídicas, sanitarias, psicológicas, sociales, etc.), dar contenido real a la prestación de servicios (de asistencia, atención y protección) y adoptar remedios jurídicos y cauces precisos que permitan a la víctima poder reclamar su eficacia en cualquier situación y frente a todos, y todo ello con una perspectiva transversal, interviniendo de forma directa en todos los ámbitos de la sociedad (mainstreaming).

La Justicia es un principio general que anima el imaginario social como fundamento del Derecho y no solo hace referencia al acceso a la Administración de Justicia, sino a todas aquellas normas o medidas de las que se dota una sociedad. Si la normativa es clara y cuenta con los mecanismos para su eficacia, los derechos son fácilmente identificables y están adecuadamente desarrollados, y los órganos e instituciones se encargan de remover los obstáculos para que las personas y los grupos alcancen el pleno goce de sus derechos y libertades, solo se acudirá a la Administración de Justicia de forma residual y ante la vulneración de un derecho. Los derechos subjetivos son un puente para el diálogo, en relación con los otros, con las demás personas, con los derechos de los otros<sup>2</sup>.

Los cambios económicos, demográficos y sociales de los últimos dos siglos han hecho nacer nuevas vías de oposición a la desigualdad social y cultural que supone la violencia sobre las víctimas vulnerables.

Esta oposición cobra nuevo valor en este momento en que, agotado el desarrollo de los principios básicos surgidos tras la caída del antiguo régimen absolutista, desde distintos ámbitos sociales y culturales se empieza a hablar de una "redefinición de la Democracia".

De este modo vamos a analizar algunas de las medidas que se han adoptado para evitar esa desigualdad social y cultural y para ello estudiaremos lo que se ha venido a denominar "estatuto de la víctima", pero desde la perspectiva transversal de las víctimas; como cobra cuerpo en nuestro entorno jurídico el denominado "estatuto de las víctimas"

Analizaremos varios conceptos:

- La deslegitimación de la violencia y la defensa de las víctimas: el nacimiento de los movimientos para la protección de las víctimas, en general, y los avances en la protección jurídica de la mujer
- El estatuto de las víctimas del delito: evolución de las instituciones y mecanismos para la protección de las víctimas
- Las víctimas invisibles y la victimización secundaria

---

<sup>2</sup> Según expresión tomada de D<sup>a</sup> María Eugenia RODRIGUEZ PALOP, Deusto 07/06/2012, en la conferencia sobre "*Justicia para la convivencia. Justicia retributiva y justicia restaurativa: su articulación en los delitos de terrorismo*"

### **3. La deslegitimación de la violencia y la defensa de las víctimas: el nacimiento de los movimientos para la protección de las víctimas.**

Cotidianamente decimos que podemos hacer algo porque tenemos “**derecho**” a ello, es decir, que una norma protege un interés en nuestro favor. Una de las expresiones más gráficas y completas al respecto es la que da profesor De Castro<sup>3</sup> cuando nos dice que el

*“... derecho subjetivo es la situación de poder concreto concedida sobre cierta realidad social a una persona (como miembro activo de la comunidad jurídica) y a cuyo arbitrio se confía su ejercicio y defensa ...”.*

Ello implica que cada ordenamiento jurídico determina los derechos que reconoce a las personas, fijando su contenido, sus límites y la forma de defenderlos. Pero no hay que olvidar que por encima de estos ordenamientos existen principios y derechos fundamentales que se hallan recogidos en declaraciones internacionales o supranacionales que también son de aplicación en cada Estado. Así cuando un país se adhiere a la Organización de Naciones Unidas, u otro organismo internacional o supranacional (como la Unión Europea), asume como inspiradores de su ordenamiento jurídico una serie de principios que debe respetar y proteger. Y ello implica que, en muchos casos, las personas pueden acudir ante las Autoridades de ese país para exigir su cumplimiento, aunque no exista una norma que les de contenido.

Por eso, independientemente del desarrollo que en cada país hayan tenido los principios generales para la deslegitimación de la violencia o la respuesta activa de la sociedad en tal sentido, la defensa de los derechos de las mujeres y de las medidas para alcanzar la plena igualdad efectiva con los hombres, hoy en día, se nos presenta como un movimiento universal irreversible.

#### **3.1 Las víctimas del delito**

No existe un concepto unitario de “víctima” como tal, sino las personas víctimas, pues, como consecuencia de un acto delictivo, son múltiples los daños que una persona puede sufrir: físicos, psíquicos, económicos o sociales. La combinación de todos ellos, y la sensibilidad propia de cada persona, hacen que el impacto emocional que sufre la

---

<sup>3</sup> DE ANGEL YAGÜE, Ricardo (1978): *Introducción al estudio del Derecho*. Universidad de Deusto 1978, pg. 264

víctima se pueda ver agravado al entrar en contacto con la Administración, ante lo alambicado que puede resultar el entramado jurídico penal, médico-forense, policial o de recursos sociales.

No es que no pueda comprender el alcance de los daños es que, en muchas ocasiones, no se siente escuchada ni se le ayuda a encauzar su demanda. Nadie verifica sus necesidades no pudiendo, por tanto, recibir una respuesta adecuada a las mismas. A ello hay que añadir que en cada víctima el duelo se vive de distinta manera y requiere tiempos distintos, los que se adecuan a cada persona y cada momento.

Por ello, para que pueda tomar las riendas de la solución, es importante que la víctima reciba información y asistencia desde el primer momento. Una víctima informada es libre para escoger y aceptar responsablemente las consecuencias de su decisión.

Si se sobreactúa o se le hace sentir incapaz de regir su destino, excluyéndole de la toma de decisiones o creándole falsas expectativas, ayudándole *“a su pesar”*, conseguiremos que reviva su papel de víctima, provocando su rechazo hacia todo el sistema y la paralización o el bloqueo absoluto. Las malas noticias se olvidan, pero la esperanza le paraliza.

No solo habremos causado en la víctima más daño del que queríamos evitar, sino que habremos sembrado la semilla de la desazón en la sociedad, incapaz de tener en consideración los principios de equidad y justicia distributiva, habiendo hecho primar un sistema judicial o social frío aplicador de normas, más parecido a un mero expendedor de “resoluciones” que al ideal de Justicia con el que sueña la víctima<sup>4</sup>.

Las dificultades de la víctima, sus sensaciones y expectativas suponen hoy motivo de preocupación para toda la ciudadanía y especialmente para los que nos hallamos vinculados a la Administración de Justicia, intentando lograr una difusión del problema que permita conocer con objetividad su situación y proponiendo un conjunto de acciones tendentes a disminuir el daño causado, que nos aproxime a su solución.

### **3.2 Nacimiento de los movimientos para la protección de las víctimas**

Si bien en un primer momento las víctimas tomaban parte activa en el proceso de castigo de las conductas socialmente reprobables, al objeto de imponer límites a la venganza, como primera manifestación de “justicia retributiva”, de proporcionalidad entre el daño causado y el castigo, aparece la denominada “lex talionis”. No solo consigue evitar los excesos que se producían hasta ese momento, sino que el castigo

---

<sup>4</sup> En la Constitución Española de 1978 estos principios básicos los encontramos en los siguientes apartados: art. 24 (acceso a la Justicia), art. 14 (igualdad), art. 9 (promoción de las condiciones de libertad e igualdad) ó art. 117.1 (la justicia emana del pueblo), así como art. 1.1º (que proclama un Estado Social, Democrático y de Derecho).

se identificaba tanto con el crimen cometido, que la expresión más conocida del mismo es “ojo por ojo, diente por diente”.

Poco a poco el castigo del culpable se convierte en una obsesión social que debe cumplir una serie de funciones más simbólicas que reales: además de reconciliar a la colectividad con la idea de justicia, sirve para intimidar, al culpable y a otros virtuales infractores, canalizando la sed de venganza de la comunidad.

Superado el Antiguo Régimen, emanando las Leyes del Pueblo, es el Estado de Derecho quien monopoliza la reacción penal en todos sus aspectos, estableciendo un sistema “garantista” respecto de los imputados, frente a la arbitrariedad del “Estado Absolutista”. Por ello, la normativa penal, sustantiva o procesal, ha tenido por objeto, además de garantizar el “ius puniendi” del Estado, evitando la venganza individual, concretar las garantías de los detenidos, imputados o condenados, alcanzando su grado máximo con la protección de los denunciados no detenidos ni imputados.

El sistema penal, que empezó castigando los cuerpos (con tormentos, vejaciones, trabajos forzados, etc.), en un alarde de civilización, ha pasado a castigar las almas, surgiendo la privación de libertad como elemento fundamental. Sin embargo, ninguno de los dos castigos, ni el del cuerpo ni el del alma, sirven de mucho si no inciden en el origen del delito ni dan respuesta a las necesidades de las víctimas, relegándolas al olvido o a tener la consideración de meros denunciadores o testigos de excepción, ignorando que el predicado Estado de Derecho fracasaría sin su denuncia y cooperación.

No obstante, a mediados del siglo XX surgen en el seno de la ONU las primeras iniciativas para proteger la dignidad de las víctimas, preocupación intrínsecamente ligada a las elaboraciones teórico-académicas procedentes del campo de la Criminología, con objeto de evitar la segunda victimización que el olvido de la Administración (especialmente la de Justicia) mostraba hacia las mismas.

En el terreno práctico estas inquietudes se materializan en la promulgación de determinadas iniciativas legislativas, tanto en el ámbito nacional como internacional, y en la creación e implantación de servicios especializados para la asistencia a las víctimas, como instrumentos para encauzar la reparación del daño moral y patrimonial que han sufrido por el hecho delictivo.

Todas estas medidas no se limitan a atender a los intereses de las víctimas en el marco del procedimiento penal en sentido estricto, salvaguardando su dignidad y el derecho a estar informadas del progreso del proceso y de la situación personal del autor de los hechos, también engloban medidas de asistencia a las mismas antes, durante y después del proceso penal, encaminadas a paliar los efectos del delito, mediante la utilización de las redes generales de recursos ya existentes en el ámbito social así como las que, específicamente, deberían crearse en ausencia de otras.

### **3.3 Movimientos a favor de las mujeres como víctimas**

Si bien la materialización de los derechos humanos surge de la Revolución Francesa, con la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, ha tenido que esperarse a la denominada tercera generación de los derechos humanos<sup>5</sup>, que plasman la solidaridad en la escena internacional, para que el concepto androcentrista, en el que se basaban las anteriores declaraciones, fuera desapareciendo.

Estas nuevas declaraciones tratan de conferir situaciones de poder concretas sobre realidades sociales de la esfera pública. Y, pese a la máxima del feminismo radical que proclama que “lo personal es político”, en cuanto que es parte de una estructura de desigualdad (social y política), se sigue manteniendo que las principales violaciones de los derechos de la mujer tienen lugar en la esfera privada, en la que el Estado, según la teoría tradicional de los derechos humanos, tendría vetado el acceso, pues invadiría y limitaría la autonomía de la voluntad.

No obstante, hay que destacar los trabajos realizados dentro de Organización de Naciones Unidas, en torno a la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer - CEDAW<sup>6</sup>. La Convención ha influido positivamente en el desarrollo jurídico y normativo de los países, impulsando la creación de comisiones de examen legislativo y la adopción de medidas positivas especiales de carácter temporal para aumentar la participación de la mujer en diferentes esferas. Igualmente ha tenido influencia sobre movimientos religiosos que se han visto obligados a reinterpretar sus doctrinas con una perspectiva y un lenguaje actualizado. Los avances conseguidos, aunque puedan ser frenados de modo expreso o implícito, nos permiten proclamar que se trata de un movimiento sin retroceso.

Por su parte el Comité de la CEDAW, como órgano fundamental de estos acuerdos internacionales de adhesión voluntaria, ha desempeñado una función catalizadora en la incorporación de la perspectiva de género en las distintas legislaciones a nivel nacional y dentro del propio sistema de las Naciones Unidas.

Un cambio radical en la concepción de los derechos fundamentales se produce con la Declaración de Beijing, de 1995, por cuanto que se abandona, en parte, la premisa de que el Estado no puede interferir en la esfera privada. Mantener la estructura de desigualdad se considera un obstáculo para el desarrollo de los pueblos: La potenciación del papel de la mujer y la igualdad entre la mujer y el hombre son

---

<sup>5</sup> Los derechos de la tercera generación son aquellos derechos que nacen en los años sesenta y que tratan de plasmar la solidaridad en la escena internacional, avanzando sobre las generaciones anteriores. Ver GÓMEZ ISA, Felipe (director), PUREZA, José Manuel y varios (2004); *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*; U. Deusto Bilbao; pp. 23-60, especialmente p. 48.

<sup>6</sup> ONU (1979) Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer – CEDAW, 18/12/1979; ONU (1993); *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, 20/12/1993; ONU (1999); *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*; aprobado por la Asamblea el 06/10/1999



condiciones indispensables para lograr la seguridad política, social, económica, cultural y ecológica entre todos los pueblos<sup>7</sup>.

A pesar de los indicados avances, desde el punto de vista de doctrina jurídica, cabe subrayarse que ninguno de éstos nuevos derechos ha sido reconocido mediante un instrumento convencional de alcance universal, es decir, mediante un tratado internacional vinculante para los Estados que lo ratifiquen. El reconocimiento de estos “derechos de tercera generación” se ha efectuado, principalmente, a través de resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y, por tanto, no tienen ese valor jurídico de carácter vinculante, resultando, en la práctica, que su cumplimiento queda a la buena voluntad de los organismos e instituciones<sup>8</sup>.

Los países deben rendir cuentas ante el Comité cada cuatro años y acatar las recomendaciones por él propuestas, especialmente las fijadas en el marco de los objetivos de desarrollo del Milenio<sup>9</sup>.

### **3.4 Violencia contra la mujer: abuso de poder y confianza**

Conforme al artículo 1 de la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer<sup>10</sup>, adoptada por la Asamblea de las Naciones Unidas, se entiende por “violencia contra la mujer”:

*“... todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada...”*

y, art. 2, abarca los siguientes actos, aunque sin limitarse a ellos: “...

*a) La violencia física, sexual y psicológica que se produzca en la familia, incluidos los malos tratos, el abuso sexual de las niñas en el hogar, la violencia relacionada con la dote, la violación por el marido, la mutilación genital femenina y otras prácticas tradicionales nocivas para la mujer, los actos de violencia perpetrados por otros miembros de la familia y la violencia relacionada con la explotación;*

---

<sup>7</sup> Punto 41 de la *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*; 04-15/09/1995

<sup>8</sup> Por lo que respecta a España, entendemos, vendría en aplicación el artículo 9.2º CE

<sup>9</sup> *Objetivos de desarrollo del milenio*: Erradicar la pobreza extrema y el hambre; Educación universal; Igualdad entre los géneros; Reducir la mortalidad de los niños; Mejorar la salud materna; Combatir el VIH/SIDA; Sostenibilidad del medio ambiente; Fomentar una asociación mundial

<sup>10</sup> Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer - Resolución de la Asamblea General 48/104 del 20 de diciembre de 1993; A/RES/48/104 23 de febrero de 1994

- b) *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada dentro de la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidación sexuales en el trabajo, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada;*
- c) *La violencia física, sexual y psicológica perpetrada o tolerada por el Estado, dondequiera que ocurra. ...”*

La violencia contra la mujer se entiende como una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres. Y se incluye una primera definición técnica del síndrome de la mujer maltratada que consiste en

*«las agresiones sufridas por la mujer como consecuencia de los condicionantes socioculturales que actúan sobre el género masculino y femenino, situándola en una posición de subordinación al hombre y manifestadas en los tres ámbitos básicos de relación de la persona: maltrato en el seno de las relaciones de pareja, agresión sexual en la vida social y acoso en el medio laboral ».<sup>11</sup>*

Como contempla la normativa europea o española ya citada, es de suma importancia atender a los intereses de la víctima, en general, y de la mujer en particular, tanto en el marco del procedimiento penal en sentido estricto, como mediante la adopción de medidas de asistencia, antes, durante o después del proceso penal, encaminadas a paliar los efectos del delito.

Por lo que respecta a las víctimas de violencia intrafamiliar, en el año 2003 se produce una variación sustancial en Ordenamiento Jurídico Español, con la promulgación de varias normas al respecto:

- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica
- Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros
- Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, que se completa, en parte con la Ley Orgánica 3/2005, de 8 de julio, de modificación de la Ley

---

<sup>11</sup> Que está incluida en el apartado I de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra violencia de género, BOE 29/12/2004.

Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, para perseguir extraterritorialmente la práctica de la mutilación genital femenina<sup>12</sup>.

Como colofón de dicho cambio legislativo, y por lo que respecta a la violencia de género, se promulgó la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra violencia de género (BOE 29/12/2004)<sup>13</sup>, aunque con una concepción de “violencia de género” más restrictiva que la aprobada por la ONU. La violencia contra las mujeres es la manifestación más brutal de la discriminación contra las mujeres por el mero hecho de serlo y no sólo se produce en el ámbito de las relaciones de afectividad sino en otros ámbitos, como en el ámbito laboral y en la vida social.

Ello permite concluir, además, que no existe en la legislación española un plan realmente universal que enfoque jurídico-penalmente la violencia de género<sup>14</sup>.

Conforme prevé su Exposición de Motivos (EM II), la Ley pretende atender a las recomendaciones de los organismos internacionales en el sentido de proporcionar una respuesta global a la violencia que se ejerce sobre las mujeres.

También supone, desde el punto de vista práctico, y como manifestación del art. 9.2º de la Constitución, la concreción en un texto de los mecanismos para conseguir que la igualdad de derecho entre hombres y mujeres sea efectiva, dotando al Ordenamiento Jurídico de los instrumentos legales que afectan a la normativa sobre educación, derechos laborales y en la Función Pública, Legislación del Registro Civil, publicidad o asistencia jurídica gratuita. Además concreta una serie de principios ordenadores básicos, especialmente dando preferencia en el acceso a la concreción de algunos de ellos (p.ej determinadas ayudas sociales). En definitiva, crea el cauce legal para poder exigir esa igualdad ante los poderes públicos.

Todas estas medidas no se limitan a atender a los intereses de las víctimas en el marco del procedimiento penal en sentido estricto, salvaguardando su dignidad y el derecho a estar informadas del proceso y de la situación personal del autor de los hechos, sino que engloban medidas de asistencia a las víctimas antes, durante y después de ese proceso penal, encaminadas a paliar los efectos del delito, mediante la utilización de las redes generales de recursos ya existentes en el ámbito social así como las que, específicamente, se crean al respecto.

---

<sup>12</sup> BOE 09/07/2005

<sup>13</sup> Que se ha incluido en el apartado I de la Exposición de Motivos de la Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra violencia de género, BOE 29/12/2004

<sup>14</sup> MARIN LOPEZ, Paloma y LLORENTE ACOSTA, Miguel (directores) (2007): “La valoración del daño en las víctimas de la Violencia de Género” Conclusiones aprobadas en el Curso de formación continua del CGPJ, celebrado los días 10 a 12 de septiembre de 2.007. ver punto 30 sobre otras manifestaciones de VG no incluidas en la Ley integral.

#### **4. El estatuto de las víctimas del delito: evolución de instituciones y mecanismos para la protección de las víctimas**

La normativa sustantiva y procesal del nuevo Derecho Penal, inspirado en principios de humanidad, va recogiendo, además de los derechos de las víctimas y de los perjudicados, los servicios y recursos básicos para atenderles, paliar los efectos del delito y cubrir sus necesidades.

El estatuto de las víctimas, que supone su reconocimiento como sujeto de derechos en las actuaciones penales y la atribución de un rol autónomo en el sistema de justicia penal, coloca a la persona en el centro de la intervención.

Tan importante como la información que se pueda facilitar a la víctima es poder llegar a comprender a dicha víctima y que sea consciente de ello. Por eso deberá ser escuchada como protagonista y no como mera participante, dado que es quien pone en marcha el proceso y de cuya colaboración depende el éxito de la intervención judicial, terapéutica o social. En otro caso contribuiremos a la "invisibilidad" de las víctimas, como ha ocurrido durante muchos años respecto de la mujer y sigue ocurriendo con las personas menores de edad, con las personas mayores o con los grupos en riesgo de exclusión social.

Podría concluirse que el ideal es conocer las necesidades de la víctima para poder dotar de solución a cada una de ellas.

En Europa el estatuto de las víctimas viene recogido en la Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos<sup>15</sup>, y son las medidas para proteger y atender con respeto a la dignidad de la víctima, su derecho a declarar y ser informada, su derecho a comprender y a ser comprendida, y su derecho a ser protegida en las diversas fases de las actuaciones y, en su caso, a que se tenga en cuenta la desventaja de residir en un Estado miembro distinto de aquel en el que se ha cometido el delito.

Los Estados miembros tienen tres años para transponerla a sus legislaciones nacionales, salvo Dinamarca debido a su cláusula de "opt-out" permanente en asuntos de Justicia e Interior. Busca garantizar que, independientemente de la naturaleza del delito o de dónde ocurra, todas las víctimas dispongan de una serie de derechos básicos, sean tratadas con respeto y tengan acceso a servicios de apoyo, justicia y compensación por los daños sufridos.

La nueva normativa obligará a los Estados miembros a garantizar a las víctimas y a sus familiares acceso gratuito y confidencial a una serie de servicios de apoyo desde

---

<sup>15</sup> Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo; DOUE 14/11/2012.

el momento en que notifican el delito y durante todo el proceso y establece la necesidad de formar a los profesionales implicados, incluidos los abogados.

Asumida, por tanto, la necesidad y obligación de protección de las víctimas y perjudicados en los distintos países de nuestro entorno cultural, el Ordenamiento Jurídico Español, que ya ha remitido un borrador de modificación de ley de Enjuiciamiento Criminal a la Unión Europea para su aprobación, sigue avanzando en tal sentido con apoyo político en la denominada "**carta de derechos del ciudadano frente a la Justicia**". Este documento, que surgió como consecuencia del Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia firmado el 28 de mayo de 2001 (Proposición no de Ley aprobada por unanimidad por el Pleno del Congreso de los Diputados el día 16 de abril de 2002)<sup>16</sup>, y sin perjuicio de la necesidad de actualizar alguno de sus postulados, recoge principios básicos para la protección de las víctimas de delitos en los apartados 22 a 25.

Por otro lado, según las denominadas Reglas de Brasilia 2008<sup>17</sup> se considera víctima a toda persona física, familiar directo o persona a su cargo, que ha sufrido un daño ocasionado por una infracción penal, e incluye tanto la lesión física o psíquica, como el sufrimiento moral y el perjuicio económico.

Se considera en condición de vulnerabilidad aquellas víctimas del delito que tengan una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

En definitiva, el estatuto de la víctima de delitos, implica la exigencia de conciliar la normativa procesal vigente, garantía del "ius puniendi" y de los derechos del presunto autor, con los derechos y necesidades de las víctimas que inciden en tres aspectos fundamentales:

- a) derecho a la información,
- b) derecho a la participación y
- c) derecho a la reparación, asistencia y protección.

---

<sup>16</sup> Incluye los principios de la ya citada Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2001, DOCE 22/03/2001, que no han perdido vigencia, aunque como ya hemos indicado, existe en preparación un texto para actualizar el de referencia.

<sup>17</sup> Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008. En términos similares se expresa el anteproyecto de Ley de enjuiciamiento Criminal; Ministerio de Justicia, Anteproyecto de Ley de Enjuiciamiento Criminal, 22/07/2011 artículos 65 a 76.

## **4.1 Derecho a la información**

### **4.1.1 derecho a la información preprocesal**

Apoyándonos en la Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2001 y en la propia Directiva 2012/29/UE, de 25 de octubre de 2012, es necesario atender a los intereses de la víctima tanto en el marco jurisdiccional del procedimiento penal en sentido estricto, como mediante la adopción de medidas de asistencia a las víctimas, antes, durante o después del proceso penal, encaminadas a paliar los efectos del delito. Y, como ya subrayamos, es obligación de los poderes públicos remover los obstáculos que impidan o dificulten el pleno goce de los derechos y libertades, al objeto de conseguir que la libertad y la igualdad sean reales y efectivas<sup>18</sup>.

Si la víctima conoce el funcionamiento del proceso penal podrá disfrutar de las ventajas del mismo. En otro caso, sufrirá vértigo o pavor durante los trámites procesales y puede alcanzar el final del mismo de forma traumática. Es lo que hemos dado en llamar "*efecto tobogán*", por el paralelismo de infortunio o goce, según la información que conoce la víctima sobre su funcionamiento.

Ante la comisión de un delito deberá realizarse una intervención personal e integral con la víctima, con una información previa (sobre la naturaleza, objeto del acto a desarrollar, intervinientes, consecuencias –ventajas e inconvenientes de la denuncia-, etc.), que, necesariamente, valorará sus recursos personales, vínculos, ciclo de la violencia, objetivos, etc.

Con ello se responsabilizará a la víctima en su propio proceso, se obtendrá una respuesta consecuente en cuanto a denunciar o no un hecho delictivo, se pondrán de relieve sus verdaderas necesidades y colaborará en la resolución de todas las consecuencias del delito.

Salvo en casos excepcionales, como puede ocurrir con las denominadas víctimas vulnerables, dicha intervención se prestará a petición de la víctima. No se puede adoptar una postura paternalista o superprotectora, que no hará más que llevarnos a una sobreactuación, especialmente cuando dicha intervención responda a la alarma social o mediática, olvidando las necesidades de la víctima o realizando una interpretación extensiva de las necesidades de la víctima.

---

<sup>18</sup> Art. 9.2 Constitución Española de 1978

#### **4.1.2 derecho a la información continuada sobre la situación personal y procesal**

Una vez presentada la denuncia la víctima deberá ser informada (aunque no decida participar activamente en el proceso) de los avances procesales y de la situación personal del autor, tanto en la fase de investigación, como de resolución o de ejecución, hasta se que ponga fin al proceso. Todos los operadores jurídicos supervisarán que esa información llega a la víctima en un lenguaje asequible y de forma inmediata.

En la práctica, uno de los ejemplos más claros de intervención que, además, está sirviendo de modelo especialmente por ámbito de actuación, es el de la Corte Penal Internacional: la investigación la realiza la Fiscalía contando el Secretario con una dependencia de víctimas y testigos. Esta oficina de víctimas y testigos, en relación íntima con el órgano instructor (la Fiscalía), adoptará medidas de protección y dispositivos de seguridad y prestará asesoramiento y asistencia a testigos y víctimas que comparezcan ante la Corte, y a otras personas que estén en peligro en razón del testimonio prestado. La dependencia contará con personal especializado para atender a las víctimas de traumas, incluidos los relacionados con delitos de violencia sexual<sup>19</sup>.

En cualquier caso, la información alcanza también a la fase de ejecución, teniendo especial trascendencia en relación a posibles beneficios penales o penitenciarios del condenado, donde debe efectuarse una especial valoración del riesgo de la víctima y evitar la victimización secundaria y terciaria.

No obstante, el derecho a la información en esta fase, como todo derecho subjetivo, es renunciable.

#### **4.1.3 derecho a la información social: las técnicas de información y comunicación**

Los medios de comunicación están llamados a jugar un papel especial en la erradicación de la violencia de género. A nuestro modo de ver, además de profesionalizarse para informar sobre este tipo de noticias, como ha ocurrido con las de terrorismo, economía o deportes, dada su especificidad, entendemos deben subrayar la condena social de las agresiones y, respetando la presunción de inocencia de los sospechosos, rehuir del sensacionalismo que no hace más que agravar la

---

<sup>19</sup> Art. 43.6º Instrumento de Ratificación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, hecho en Roma el 17 de julio de 1998. Ver igualmente reglas 16-19 en BOE 26/09/2011, Resolución de 19 de septiembre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las Reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional.

situación de la víctima en un momento de especial vulnerabilidad y donde, además, se puede contaminar irreversiblemente la investigación.

También cobra especial trascendencia la información puntual sobre las consecuencias penales del hecho delictivo, una vez consten las sentencias, de modo que puedan resultar ejemplarizantes y contribuyan a mantener la confianza en la Administración de Justicia. Hacer hincapié sobre las medidas cautelares, que no prejuzgan el resultado de la investigación ni del proceso, puede llevar a una confusión exacerbada como se ha puesto de relieve en España ante los indiscriminados y banales comentarios respecto a determinadas medidas cautelares.

En definitiva, se hace necesario que los medios de comunicación incidan más en las consecuencias jurídicas del delito (en las sentencias y en las penas impuestas al agresor), que en el hecho delictivo, haciendo hincapié en la condena social de los agresores y no en las víctimas.

En un Estado Democrático los medios de comunicación no se pueden convertir en un cuarto poder que ataque y denigre la labor del poder legislativo, del poder ejecutivo o del poder judicial.

#### **4.2 Derecho a intervenir activamente en la resolución del conflicto**

Una vez iniciada la investigación de un hecho delictivo, la víctima debe ser oída en las actuaciones que se sigan, como derecho básico de su intervención activa en la resolución. Pero deberá ser oída con todas las garantías

En el Ordenamiento Jurídico español, para preservar su identidad, la Ley Orgánica 19/1994 de 23 de diciembre de protección a testigos y peritos en causas criminales prevé una serie de medidas que van desde la protección absoluta de la identidad hasta las que evitan la confrontación visual en las actuaciones procesales (biombo, videoconferencia, circuito interno, etc.), en concordancia con el art. 229.3º Ley Orgánica del Poder Judicial. También cabe invocar la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal<sup>20</sup>. Por su parte la Ley Orgánica 8/2006, de 4 de diciembre, da nueva redacción a los artículos 433, 448 último párrafo, 707 último párrafo y 731 bis de la Ley de Enjuiciamiento Criminal<sup>21</sup>, en relación con las declaraciones de los testigos. Respecto de los menores contempla la declaración ante expertos y, siempre, en presencia del Ministerio Fiscal. El Juez, además, podrá acordar la preconstitución de la prueba, evitando la reiteración de

---

<sup>20</sup> Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE núm. 298, de 14-12-1999, pp. 43088-43099)

<sup>21</sup> por la que se modifica la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. BOE 05/12/2006,



declaraciones, siempre que lo estime pertinente y, especialmente, en relación con las víctimas vulnerables.

Si las autoridades competentes consideran que existe un riesgo grave de represalias, de perturbación de su vida privada o para proteger su intimidad o imagen física, deberán adoptarse además medidas de seguridad adecuadas para proteger a las víctimas y a sus familiares, facilitársele protección policial si fuera preciso.

Si la víctima, desea participar como acusación particular (aun cuando quepa la autodefensa<sup>22</sup>), y se muestra parte y reclama en el proceso tendrá acceso a más información y, especialmente, podrá participar en la proposición de determinadas soluciones que, en otro caso, le estarían vedadas, sin perjuicio de la obligación que pesa sobre el Ministerio Fiscal de ser el defensor de las víctimas en el proceso penal<sup>23</sup>.

También debe tener la posibilidad de participar en las soluciones alternativas al proceso penal. Si bien la normativa europea contempla esta posibilidad con carácter general, en la práctica hay Juzgados que no participan de los servicios vigentes, al considerar que son "alegales", pues no tiene encaje ni procesal ni legal en el Ordenamiento Jurídico español, más allá de la aplicabilidad directa de la citada normativa europea.

Desde el punto de vista de la víctima, es interesante su participación en los sistemas previstos para la resolución alternativa de los conflictos, especialmente para obtener la satisfacción moral directamente del autor, aunque la misma venga encauzada por los equipos técnicos multidisciplinares en los que se apoya. Suponen la obtención de soluciones no judicializadas en conflictos donde la Administración Justicia no alcanza a resolver la totalidad de las cuestiones subyacentes. El ámbito judicial debiera ser el último medio para solucionar los conflictos.

En la ejecución de las sentencia, de los laudos o de los acuerdos de mediación, también debe tener participación activa la víctima, especialmente en los supuestos en los que exista riesgo de nuevas victimizaciones.

No obstante, al objeto de evitar que se convierta en un elemento de chantaje, la Ley Orgánica 1/2004, siguiendo las recomendaciones CEDAW, veta la posibilidad de la mediación en los temas penales relativos a la violencia de género.

---

<sup>22</sup> Esta afirmación tan categórica tiene su apoyo en varias sentencias del Tribunal Constitucional Español, relativas al nombramiento de profesionales por turno de oficio, en los términos previstos por la Ley 1/1996:

- Derecho de toda víctima, pese a la intervención del Ministerio Fiscal: ver Fº Dº 3 y 4 STC 9/2008, de 21 de enero de 2008;

- En los casos en que cabe la autodefensa: FºD. 5 STC 199/2003, de 10 de noviembre

<sup>23</sup> Ver art. 124 CE, art. 1 y 3.10 Estatuto Orgánico Mº Fiscal y art. 773.1º LCErm

### 4.3 Derecho a la reparación

El derecho a la reparación comprende esencialmente dos aspectos, el moral y el patrimonial.

La reparación moral pondrá el énfasis sobre la dignidad de la víctima, haciéndole sentirse amparada por el sistema, respetada y reconocida como víctima, pero sin paternalismos. Ella deberá comprender todo lo que ocurre a su alrededor (tanto en el lenguaje, como el idioma o el contenido) y deberá sentirse comprendida. Tendrá que poder encauzar libremente sus pretensiones, con los medios que el sistema pone a su alcance (como testigo, evitando la confrontación visual, personándose en la causa, participando en procesos de medicación, obteniendo el reconocimiento de los beneficios de la asistencia jurídica gratuita, etc.).

La reparación patrimonial implicará que la víctima no debe correr con los gastos que supone su participación en el proceso (personándose, como testigo o instando periciales)<sup>24</sup>. El Estado deberá pagar dichos gastos, sin perjuicio del hipotético derecho de repetición contra el responsable penal, que pueda corresponderle, subrogándose en la posición de la víctima. Al respecto nos remitimos a la normativa sobre indemnización a testigos o la relativa a los beneficios de la asistencia jurídica gratuita<sup>25</sup>.

También implicará el derecho a obtener, en un plazo razonable y dentro del proceso penal, una resolución sobre la indemnización o compensación económica derivada del delito o la devolución de los objetos que hayan podido ser aprehendidos.

No obstante lo anterior, podría ocurrir que el autor resultara desconocido o insolvente. En tales supuestos, como manifestación de cierta responsabilidad objetiva de la Administración, al no haber sido capaz de evitar las consecuencias del delito o por pura justicia distributiva, la víctima puede ser indemnizada por el propio Estado. Así ocurre con víctimas del terrorismo, víctimas de delitos violentos que quedan en situación de precariedad (ingresos inferiores al SMI) como consecuencia del delito o las víctimas de agresiones sexuales que precisan tratamiento psicológico (ley 35/95) o las víctimas de violencia de género.

---

<sup>24</sup> Art. 11 Directiva 2004/80/CE del Consejo de 29 de abril de 2004 sobre indemnización a las víctimas de delitos DOUE 06/08/2004.

<sup>25</sup> Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. BOE 12/12/1995, artículos 8, 13 y 14

Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. BOE 10/01/1996, artículo 36 y concordantes.

## 5. Las víctimas invisibles

No obstante lo anterior, existen grupos de víctimas que resultan “invisibles” a la Administración lo que, en la práctica, supone una efectiva desprotección.

Sin embargo, la realidad es mucho más compleja, de modo que se entremezclan diversos aspectos de la víctima, que condicionan o impiden la respuesta a todas o parte de las necesidades, como ocurre cuando la mujer víctima padece algún tipo de enfermedad o dependencia, o cuando es víctima de la violencia filio-parental<sup>26</sup>. Saliéndose de las normas generales y de los protocolos no pueden quedar desamparadas y es obligación de los poderes públicos dar respuesta a estas necesidades. Sin embargo, el problema radica en el diagnóstico de las necesidades; si no se evidencian no se pueden poner en marcha los mecanismos de respuesta.

Por otro lado, fruto de los cambios económicos y legislativos que se nos van imponiendo, están surgiendo trabas para el acceso a la Justicia (tasas judiciales, cambio de los criterios para el reconocimiento de la Asistencia Jurídica Gratuita, incremento de la autodefensa en juicio, que priva a la ciudadanía de una defensa a cargo de una Abogacía formada, libre e independiente, etc.) que convierte en invisibles a una parte de la población que antes estaba amparada. También en estos casos quien se lleva la peor parte es la mujer que se ve en la necesidad de actuar contra una violación de sus derechos; además de ser víctimas vulnerables en ocasiones sufren los efectos de la victimización secundaria y, en algunos casos, la falta de resocialización de su agresor.

### 5.1 Las víctimas vulnerables

Se considera vulnerables a las víctimas que tienen una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva victimización. Como ya hemos indicado<sup>27</sup>, se trata generalmente de las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

Respecto de ellas hace falta adoptar medidas específicas, más allá de las que acabamos de estudiar.

Con carácter general y con la idea de “visibilizar” estos grupos de población, creemos interesantes extender a todas ellas las recomendaciones del informe elaborado por la

---

<sup>26</sup> Ver PEREIRA TERCERO, Roberto (coordinador) (2011): *Psicoterapia de la violencia filio-parental. Entre el secreto y la vergüenza*. Ed. Morata SL Madrid 2011. P. 45 y ss.

<sup>27</sup> “vid supra” vulnerabilidad

Asociación Save The Children en el año 2005, titulado *“Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género en el País Vasco”*, que se centra en los siguientes aspectos:

- a) crear equipos multidisciplinares que estudien, cataloguen y sistematicen las necesidades de los mismos, independientemente de las de sus progenitores;
- b) proponer objetivos generales y fijar soluciones y políticas específicas para dar solución a las necesidades detectadas, coordinando los recursos e, incluso, reorganizando los servicios sociales, si fuera preciso, prestando particular atención a los colectivos de especial vulnerabilidad (con problemas de toxicomanía, enfermedad mental, discapacidad o de origen inmigrante extranjero)
- c) evaluar las políticas y los recursos adoptados y las consecuencias que sobre los niños y niñas ha tenido pasar por esta problemática y por los recursos específicos;
- d) mejorar el sistema de información a los verdaderos destinatarios, con un lenguaje adecuado para los mismos, introduciendo, además, mecanismos para evaluar y diagnosticar las necesidades particulares de cada uno;
- e) crear programas formativos y divulgativos, para sensibilizar a la sociedad y al personal de los distintos recursos, haciendo especial hincapié en los de carácter didáctico;
- f) racionalizar los sistemas de recogida de información de cara a posteriores estudios sociológicos que permitan reorientar los objetivos, si fuera preciso, o adaptarlos a la realidad del momento en que han de ser aplicadas.

Este informe se ha completado con un estudio realizado dentro del programa europeo Daphne, titulado *“En la violencia de género no hay una sola víctima”*, Save the Children febrero 2011; de su lectura, entre otras cuestiones, destacamos los esperanzadores avances, en relación con la sensibilización que estudiamos, tanto en el marco jurídico, como en la sociedad.

Por otro lado, el 13 de diciembre de 2011 el Parlamento Europeo y el Consejo de la UE han aprobado la Directiva 2011/92/UE, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, sustituyendo a la Decisión Marco 2004/68/JAI del Consejo. Esta Directiva establece normas mínimas relativas a la definición de las infracciones penales y de las sanciones en el ámbito de los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores, la pornografía infantil y el embaucamiento de menores con fines sexuales por medios tecnológicos. También introduce disposiciones para mejorar la prevención de estos delitos y la protección de sus víctimas.

En relación con la explotación sexual es de suma trascendencia el *“Protocolo de coordinación en la atención a víctimas de trata de seres humanos con fines de*

*explotación sexual en período de restablecimiento y reflexión*”, elaborado en enero de 2011 por la Dirección de atención a las víctimas de la violencia de género, del Departamento de Interior del Gobierno Vasco.

En relación a las personas mayores, resulta de interés el documento elaborado por el IMSERSO *“Malos tratos a personas mayores: guía de actuación”*.

Por otro lado, el 9 de enero de 2009, el Consejo de Ministros aprobó, para el trienio 2009-2011, el Plan de atención y prevención de la violencia de género en población extranjera inmigrante, respondiendo así a la iniciativa elevada por el Ministerio de Igualdad.

## **5.2 La victimización secundaria**

La victimización secundaria es un término acuñado por HH Kühne (1986). Es la respuesta que da el sistema a una víctima, que le hace revivir su papel de víctima, ante la incompreensión del sistema, que da a la persona un trato inadecuado e injusto. Abarca todas las nuevas agresiones psíquicas (no intencionadas, pero evidentes) que la víctima recibe indefectiblemente desde el momento posterior a ser víctima de un delito, en su relación con los profesionales de los servicios sanitarios, policiales o de la judicatura (interrogatorios, reconstrucción de los hechos, asistencia a juicios, identificaciones de acusados, lentitud y demora de los procesos, etc.), así como los efectos del tratamiento informativo del suceso por parte de los medios de comunicación.

Este hecho resulta especialmente destacable en el caso de las víctimas de violaciones o agresiones sexuales, así como en modalidades de victimización objeto de una amplia cobertura mediática, como la violencia de género.

Esta experiencia, en muchos casos, resulta más perjudicial que la propia actividad delictiva y produce graves sentimientos de indefensión.

El origen de la victimización secundaria puede ser de familiares y allegados, de las fuerzas del orden público, del propio sistema judicial, de los letrados del turno de oficio o libre designación y de los servicios sociales.

### **5.3 La victimización terciaria <sup>28</sup>**

La victimización terciaria es el conjunto de costes de la penalización sobre quien la soporta personalmente o sobre terceros o las consecuencias del estigma social sufrido<sup>29</sup>.

La victimización terciaria ocurre en un tercer tiempo, ya en el período de resolución, cuando ha terminado el proceso legal y la víctima debe afrontar y asimilar las consecuencias emocionales del delito y del proceso legal<sup>30</sup>.

### **5.4 La intervención con maltratadores**

El artículo 35 de la LO 1/2004, contempla la intervención con maltratadores de violencia de género.

Con carácter general, cualquier intervención con maltratadores protege a la víctima y se mejora la autoestima del agresor y cumple una función de reeducación y reinserción social del infractor, a la vez que puede impedir que la violencia se extienda a otros miembros del hogar o a nuevas relaciones del agresor, a la vez que interrumpe la cadena de transmisión intergeneracional y el aprendizaje observacional por parte de los hijos.

Partiendo de la capacidad de cambio de las personas, la necesidad de responder al cumplimiento de la condición de tratamiento recogida en la ley, aportar la dimensión humana a ésta y que pueda llegar a vivirse como oportunidad de cambio en la vida de las personas condenadas, es imprescindible tomar en consideración la perspectiva de género en cada una de las intervenciones (la intervención como prevención) y el trabajo en grupo como el gran instrumento terapéutico.

---

<sup>28</sup> Al respecto ver: DEL CORRAL GARGALLO, Paz (2012): Asistencia a las víctimas de experiencias traumáticas: victimización primaria, secundaria y terciaria. Ed. Fundación Asmoz

<sup>29</sup> Por ejemplo, el problema de los hijos de mujeres encarceladas que conviven con sus madres en prisión, el de las mujeres cuyos maridos están cumpliendo condena en prisión o el de los hijos que crecen en compañía exclusiva de sus madres porque está en la cárcel su padre.

<sup>30</sup> Así, por ejemplo, las víctimas tienen que hacer frente al estigma de haber sido agredidas sexualmente o de haber sido víctimas de acoso escolar o laboral.

## 6. Conclusiones

La concreción de un estatuto para las víctimas se viene desarrollando en el ordenamiento jurídico español mediante la aplicación de normativa internacional, supranacional o nacional, así como la adopción de protocolos de intervención, donde juega un especial papel la creación de “ventanillas únicas” como centros de coordinación.

Este movimiento para la materialización del estatuto de las víctimas se caracteriza porque

- es de carácter universal, es decir, incluye a todas las víctimas, mediante la deslegitimación de la violencia, fomentando la reacción activa de la sociedad, escuchando a la víctima y propiciando el encuentro
- es progresivo, por cuanto va incluyendo las formas de violencia que se visibilizan y va concretando los conceptos normativos
- intenta cubrir todas las necesidades de las víctimas (no sólo las relativas al proceso penal), colocándola en el centro de la intervención
- se desarrolla mediante un sistema de coordinación administrativa o ventanilla única y, especialmente,
- es de carácter irreversible, en la medida en que la sociedad ha despertado del letargo o indiferencia en que se encontraba.

### ***6.1 El derecho de información: Intervención del Colegio de Abogados de Bizkaia***

Mientras se alcanza una coordinación de todos los recursos que trabajan a favor de las víctimas o surge una “ventanilla única”, como en la Corte Penal Internacional, el Colegio de Abogados de Bizkaia interviene en favor de las víctimas, supervisando la efectividad de la información conforme al siguiente esquema:

- a) Orientación previa a la solicitud de ayuda de las instituciones
  - Servicio de Orientación Jurídica del Colegio de Abogados
  - Servicio de atención a la Víctima (dependiente del Gobierno Vasco)

- Servicios sociales y oficinas de atención a la ciudadanía (dependientes de las distintas Administraciones con competencias)

b) En sede policial:

- Antes de poner la denuncia, por el Abogado o la Abogada del servicio de asistencia en guardia 24 horas, establecido entre el Gobierno Vasco y el del Consejo Vasco de la Abogacía
- Por la Ertzaintza o Policía encargada, una vez formulada la denuncia que, además facilitara una relación de derechos a la persona víctima o perjudicada. Esta información se efectúa en los idiomas más frecuentes de nuestro entorno (euskera, castellano, inglés, francés e, incluso, incluido el árabe, si fuera preciso)

c) En sede judicial,

- Desde la oficina judicial, por medio del Secretario, que es el fedatario del Juzgado, se vuelve a facilitar información sobre los derechos que puede ejercitar y cómo llevarlos a la práctica:
  - Declaración de la víctima (derecho a ser escuchada)
  - Ofrecimiento de acciones
  - Notificaciones de resoluciones judiciales que le afectan directamente
  - Notificación de la sentencia o resolución que ponga fin al proceso
  - Cumplimiento o ejecución de la pena
- Por la Autoridad judicial
- El Ministerio Fiscal
  - Antes de efectuar la petición de sobreseimiento, si se hace a instancia del Ministerio Fiscal
  - Comunicación con la víctima previa a la formulación de alegaciones o conclusiones provisionales
  - En todas las actuaciones del Ministerio Fiscal en el juicio oral
- Profesionales de la Abogacía o Procuraduría



## **6.2 El derecho de participación: Intervención del Colegio de Abogados de Bizkaia**

Fruto del **“I Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato doméstico y agresiones sexuales”** (suscrito, el 18 de Octubre de 2001, por el consejo Vasco de la Abogacía, entre otros<sup>31</sup>) y aprovechando otras iniciativas ya en funcionamiento en el Colegio de Abogados, el 7 de octubre de 2002<sup>32</sup> empezó a funcionar el denominado **“Turno de oficio para víctimas de violencia doméstica y/o agresiones sexuales”**.

Sirve para canalizar la intervención de la víctima en la resolución de la problemática surgida de la acción delictiva y, por ello, debe interpretarse a la luz de la normativa relativa al **“Estatuto de la Víctima”** y de la obligación, ex art. 9.2º CE, que pesa sobre las instituciones y los poderes públicos de remover los obstáculos que impidan el pleno goce de los derechos y libertades. De este modo, por convenio entre el Gobierno Vasco y el Consejo Vasco de la Abogacía, desde el 1 de Enero de 2007, se incluyen, además, una serie de aspectos gratuitos, independientemente de la capacidad económica del beneficiario, en atención al interés especial de nuestro legislador en la lucha contra la violencia en el ámbito familiar y las agresiones sexuales<sup>33</sup>.

**Características:** Se trata de un Servicio de guardia y asistencia jurídica específicos, independiente de los existentes, cubierto por profesionales en continua formación obligatoria en la materia.

Funciona 24 horas al día, de forma presencial (lo que puede implicar el desplazamiento inmediato), para el asesoramiento y la orientación jurídica, así como el seguimiento de todos los procedimientos judiciales, sean del tipo y la naturaleza que fueren, que se derivaren de los hechos que dan lugar a su intervención con una determinada víctima.

Para ello se dará una prioridad en la designación de los profesionales de oficio y en la tramitación del reconocimiento de los beneficios de Asistencia Jurídica Gratuita (AJG), en aquella parte que no sea gratuita para todas las víctimas, para lo cual, además, quien fuera designado por turno de oficio auxiliará a la víctima en la formulación de la

---

<sup>31</sup> El acuerdo se halla en

[http://www.observatoriovioencia.org/upload\\_images/File/ACUERDO\\_PROTOCOLO.pdf](http://www.observatoriovioencia.org/upload_images/File/ACUERDO_PROTOCOLO.pdf)

Lo referente a la intervención de Colegios de Abogados y Abogadas se halla en un esquema en la página 25, que resume lo contemplado en las páginas 17 y 18.

<sup>32</sup> Ver, entre otras, la referencia de la Memoria del Servicio de Asistencia Jurídica y TO para víctimas de violencia doméstica y/o agresiones sexuales - Dº Justicia 2004

<http://www.justizia.net/docuteca/Documentos/2620VIOLENCIA%20DOMESTICA%20MEMORIA%202004.pdf>

<sup>33</sup> Ver también STC 16/1994, de 20 de Enero; protocolo social 2007 y II Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato, de 03/02/2009.

solicitud de AJG y sus correspondientes recursos (si fueren precisos). Esta defensa unitaria pretende evitar una dispersión de información y, especialmente, la victimización secundaria.

**Objeto:** Tiene por objeto intervenir, en todos los procedimientos judiciales, sean del tipo y la naturaleza que fueren, que se derivaren de un delito o falta tipificado como Violencia doméstica, Violencia de género o Agresiones sexuales, en la defensa de los intereses de la víctima que decida ejercitar acciones y mostrarse parte, incluso cuando quepa la autodefensa.

**Ámbito personal de aplicación:** El ámbito personal de aplicación abarca tanto al hombre como a la o mujer, sin discriminación por razón de estado civil, orientación sexual, edad, creencia o ideología, pertenecía a una minoría étnica, nacional o lingüística, nivel económico, así como por razón de discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier otra condición personal o social<sup>34</sup>.

*“Cualquier víctima de un delito, a la que la ley reconoce el derecho a personarse como acusación particular, sin excluir de ese derecho los casos en que existe acusación pública, es -en tal condición- titular del derecho a la tutela judicial efectiva (art. 24.1 CE), en su vertiente de acceso a la jurisdicción, y de los derechos reconocidos en el art. 24.2 CE. ...”*

*“... Si bien la personación de la víctima del delito como acusación particular en un proceso penal por delito perseguible de oficio no es preceptiva, lo que resulta indiscutible es que si la víctima decide mostrarse parte y ejercitar acciones, resulta imprescindible en el proceso penal, salvo en los juicios de faltas, la representación por Procurador y la defensa letrada.”<sup>35</sup>*

**Contenido material:** La gratuidad de la asistencia jurídica especializada alcanzará a todas las víctimas de violencia doméstica, de género o de un delito contra la libertad sexual, independientemente de su capacidad económica, y comprenderá:

- el asesoramiento presencial previo a la interposición, en su caso, de la denuncia y de la solicitud de Orden de Protección, en respuesta a la demanda recibida en el teléfono 902.103.908 (o el que lo sustituyere), desde dependencias policiales, judiciales o de los servicios sociales;
- la asistencia en la formulación de la denuncia, así como en la solicitud de la Orden de Protección;

<sup>34</sup> II Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato - Igualdad, Pg. 12

[http://www.interior.ejgv.euskadi.net/r42-avvg001/es/contenidos/informacion/avvg\\_info/es\\_avvg/adjuntos/II\\_interinstitucional\\_c.pdf](http://www.interior.ejgv.euskadi.net/r42-avvg001/es/contenidos/informacion/avvg_info/es_avvg/adjuntos/II_interinstitucional_c.pdf)

<sup>35</sup> Fº Dº 3 y 4 STC 9/2008, de 21 de enero de 2008;

en cuanto al nombramiento de Procuradores quiere decir que no es imprescindible en todo caso para los juicios de faltas, no que no se pueda nombrar

- la comparecencia para la Orden de Protección, así como el Juicio Rápido en el caso de que se produjere en el propio acto de la comparecencia o en los días posteriores<sup>36</sup>.

Profesionales	Formación continua especializada
Ámbito	<p>Hombre o Mujer</p> <p>Delito o falta</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Violencia doméstica</li> <li>• Violencia de género</li> <li>• Agresiones sexuales</li> </ul> <p>Procedimientos que deriven de aquellos</p>
Guardia y turno	<p>24 horas</p> <p>Presencial</p> <p>Asesoramiento y orientación previos</p> <p>Seguimiento procesos derivados</p>
Gratuidad	<p>a) Interposición denuncia, comparecencias OP y medidas o Juicio rápido</p> <p>b) resto también si hay reconocimiento de los beneficios</p>

<sup>36</sup> Para la interpretación de este apartado habrá que estarse a lo fijado en el Acuerdo de 15 de septiembre de 2005, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por el que se aprueba el Reglamento 1/2005, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales, así como a su modificación por acuerdo de 17 de julio de 2008, en materia de servicio de guardia en los Juzgado de Violencia sobre la Mujer.

Por otra parte el Colegio de Bizkaia tiene constituido un grupo de trabajo para el estudio de las necesidades de las personas mayores y, por medio de las Comisiones de Relaciones internacionales y Cooperación Internacional colabora con proyectos en defensa de los intereses de menores y personas en situación vulnerable.

El Colegio de Bizkaia dedica el 1% del presupuesto colegial a proyectos de colaboración con organizaciones en defensa de los intereses de las personas vulnerables.

## 7. Bibliografía

- ARENAS ESCRIBANO, Fernando (2010): "La protección de las víctimas, especialmente las más vulnerables: la rehabilitación de los condenados". XXXII Jornadas de la Abogacía General del Estado: El nuevo Código Penal. Ministerio de Justicia - Abogacía General del Estado, Madrid 17 y 18 de noviembre de 2010
- BEHR, Timo Behr (2012): *Talking about the Revolution: Narratives on the Origin and Future of the Arab Spring*. European Instituto of the Mediterranean (febrero 2012), p. 26 y ss "Technological Change: a Twitter Revolution?"
- BENITEZ PEREZ-FAJARDO, Fernando (2010): "La trata de seres humanos". XXXII Jornadas de la Abogacía General del Estado: El nuevo Código Penal. Ministerio de Justicia - Abogacía General del Estado, Madrid 17 y 18 de noviembre de 2010
- BERNET SOTO, Adriana (2006): "Informe sobre el acoso sexual en el trabajo análisis de su regulación penal y extrapenal"; Ed. Noticias Jurídicas Junio 2006
- DE ANGEL YAGÜE, Ricardo (1978): *Introducción al estudio del Derecho*. Universidad de Deusto 1978.
- DEL CORRAL GARGALLO, Paz (2012): Asistencia a las víctimas de experiencias traumáticas: victimización primaria, secundaria y terciaria. Ed. Fundación Asmoz
- ECHEBURUA, Enrique, DE CORRAL, Paz, FERNANDEZ-MONTALVO, Javier, AMOR, Pedro J. (2004); "¿Se puede y debe tratar psicológicamente a los hombres violentos contra la pareja?"; Papeles del Psicólogo, 2004, nº 88, pp. 10-18
- ESPINOSA CASARES, Ignacio: "La protección del menor y de la mujer". XXXII Jornadas de la Abogacía General del Estado: El nuevo Código Penal. Ministerio de Justicia - Abogacía General del Estado, Madrid 17 y 18 de noviembre de 2010
- GÓMEZ ISA, Felipe (director), PUREZA, José Manuel y varios (2004); *La protección internacional de los derechos humanos en los albores del siglo XXI*; U. Deusto Bilbao 2004
- LOPEZ MERCHAN, Raquel (2011): "La asistencia jurídica gratuita a las mujeres víctimas de violencia de género"; Universidad de La Rioja, Revista de Derecho REDUR nº 9, 2011, p. 357 y ss
- MARIN LOPEZ, Paloma y LORENTE ACOSTA, Miguel: "La valoración del daño en las víctimas de la Violencia de Género"; Conclusiones aprobadas en el Curso de formación continua del CGPJ. Madrid, CGPJ, 10 a 12 de septiembre de 2007

- ORWELL, George (1945): *Animals farm*, ed. Penguin Classics, United Kindom 2000
- PEREIRA TERCERO, Roberto (coordinador) (2011): *Psicoterapia de la violencia filio-parental. Entre el secreto y la vergüenza*. Ed. Morata SL Madrid 2011
- PEREZ VAQUERO, Carlos (2008); "El estatuto europeo de la víctima"; ed. Noticias jurídicas Madrid, marzo 2008
- PEREZ VAQUERO, Carlos (2011); "La mutilación genital femenina en España y la Unión Europea"; ed. Noticias Jurídicas, Madrid Noviembre 2011
- SANCHEZ MORO, Carmen (directora) con la colaboración de ALVAREZ-BUYLLA BUSTILLO, Susana y ESPINELLA SANCHEZ, Belén (2010): *Situación de las mujeres sordas ante la violencia de género*. Edita: Confederación Estatal de Personas Sordas
- VVAA - AYLLON ALONSO, Elena (coordinadora) (2011): *En la violencia de género no hay una sola víctima*; Ed. Save the Children, Madrid Febrero 2011
- VVAA, GARCIA-ESTEVE, Lluïsa (coordinadora) (2009): *Guía de autoayuda para mujeres víctimas de una agresión sexual reciente - Camino hacia la recuperación*. Hospital Clínic Universitari de Barcelona, Institut Clínic de Neurociències (ICN). Servei de Psiquiatria, Comissió de Violència Intrafamiliar i de Gènere de l'Hospital Clínic de Barcelona
- VVAA HORNO GOYCOECHEA, Pepa (coordinadora) (2005): *Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género en el País Vasco*. Ed. Save The Children, Madrid 2006
- VVAA HORNO GOYCOECHEA, Pepa (coordinadora) (2005): *Atención a los niños y niñas víctimas de la violencia de género*. Ed. Save The Children, Madrid 2006
- VIÑUELAS LIMARQUE, María; "La víctima. Estatuto y mecanismos de protección". XXXII Jornadas de la Abogacía General del Estado: El nuevo Código Penal. Ministerio de Justicia - Abogacía General del Estado, Madrid 17 y 18 de noviembre de 2010.

## Documentación oficial - Administración electrónica

### España

- Ley Orgánica 19/1994, de 23 de diciembre, de Protección a Testigos y Peritos en Causas Criminales. BOE 24/12/1994 <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1994-28510>
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual. BOE 12/12/1995 <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1995-26714>
- Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita. BOE 10/01/1996  
<http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1996-750>
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE 14/12/1999 <http://www.boe.es/boe/dias/1999/12/14/pdfs/A43088-43099.pdf>)
- Ley Orgánica 7/2003, de 30 de Junio, de medidas de reforma para el cumplimiento íntegro de las penas, BOE, de 1 de Julio de 2003. <http://boe.es/boe/dias/2003/07/01/pdfs/A25274-25278.pdf>
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. (BOE núm. 183, Viernes 1 agosto 2003),

<http://www.boe.es/boe/dias/2003-08-01/pdfs/A29881-29883.pdf>

corrección de errores BOE 25/05/2004, <http://www.boe.es/boe/dias/2004-05-25/pdfs/A19382-19382.pdf>

Dicha normativa, que tiene su antecedente en la Instrucción 3/2003, de 9 de abril, del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, sobre normas de reparto penales y registro informático de violencia doméstica (BOE núm. 90, Martes 15 abril 2003) <http://www.boe.es/boe/dias/2003-04-15/pdfs/A14756-14759.pdf>

Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre, de medidas concretas en materia de seguridad ciudadana, violencia doméstica e integración social de los extranjeros (BOE núm. 234, Martes 30 septiembre 2003). <http://www.boe.es/boe/dias/2003-09-30/pdfs/A35398-35404.pdf>

Ley Orgánica 15/2003, de 25 de noviembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra violencia de género, BOE 29/12/2004 <http://www.boe.es/boe/dias/2004-12-29/pdfs/A42166-42197.pdf>

Corrección de errores de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. BOE 12/04/2005

<http://www.boe.es/boe/dias/2005-04-12/pdfs/A12505-12506.pdf>

Ley Orgánica 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la Ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

<http://boe.es/boe/dias/2009/11/04/pdfs/BOE-A-2009-17492.pdf>

Ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva Oficina judicial.

<http://boe.es/boe/dias/2009/11/04/pdfs/BOE-A-2009-17493.pdf>

Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. BOE 23/12/2009

<http://boe.es/boe/dias/2009/12/23/pdfs/BOE-A-2009-20725.pdf>

Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia. BOE 06/07/2011

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/07/06/pdfs/BOE-A-2011-11605.pdf>

Real Decreto 1849/2009, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 515/2005, de 6 de mayo, que establece las circunstancias de ejecución de las penas de trabajos en beneficio de la comunidad y de localización permanente, de determinadas medidas de seguridad, así como de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad.

<http://www.boe.es/boe/dias/2009/12/05/pdfs/BOE-A-2009-19564.pdf>

Instrucción 1/2011, de 31 de marzo, de la Secretaría General de la Administración de Justicia, sobre el funcionamiento de las unidades procesales de apoyo directo a jueces y magistrados y su actuación coordinada con los servicios comunes procesales. BOE 05/04/2011

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/04/05/pdfs/BOE-A-2011-6096.pdf>

Resolución de 19 de septiembre de 2011, de la Secretaría General Técnica, por la que se publican las Reglas de procedimiento y prueba de la Corte Penal Internacional. BOE 26/09/2011

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/09/26/pdfs/BOE-A-2011-15117.pdf>

Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia. Congreso de los Diputados el 16 de abril de 2002.

[http://www.justizia.net/servlet/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadervalue1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3Ddocumentos-303-carta-derechos\\_0.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1290507629137&ssbinary=true&miVar=1340049628414](http://www.justizia.net/servlet/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadervalue1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3Ddocumentos-303-carta-derechos_0.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1290507629137&ssbinary=true&miVar=1340049628414)

### **País Vasco**

Ley 3/2005, de 18 de febrero, de Atención y Protección a la Infancia y la Adolescencia. BOPV 30/03/2005

[http://www.euskadi.net/cgi-bin\\_k54/bopv\\_20?c&F=20050330&S=2005059](http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&F=20050330&S=2005059)

Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres. BOPV 02/03/2005, Pg. 3217.

[http://www.euskadi.net/cgi-bin\\_k54/bopv\\_20?c&F=20050302&S=2005042](http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&F=20050302&S=2005042)

Orden de 20 de enero de 2009, del Consejero de Justicia, Empleo y Seguridad Social, por la que se adscriben las funciones de los centros de coordinación de la Orden de protección de las víctimas de violencia contra la mujer a un solo centro dependiente de la Dirección de Relaciones con la Administración de Justicia.

[http://www.euskadi.net/cgi-bin\\_k54/bopv\\_20?c&f=20090225&a=200901028](http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&f=20090225&a=200901028)

Decreto 29/2011, de 1 de marzo, sobre los mecanismos de coordinación de la atención a las víctimas de la violencia de género en la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi. BOPV 24/03/2011

[http://www.euskadi.net/cgi-bin\\_k54/bopv\\_20?c&f=20110324&a=201101644](http://www.euskadi.net/cgi-bin_k54/bopv_20?c&f=20110324&a=201101644)

II Acuerdo interinstitucional para la mejora en la atención a mujeres víctimas de maltrato, 03/02/2009, que adecua los contenidos del primer acuerdo, suscrito el 18/10/2001

[http://www.emakunde.es/images/upload/interinsti2\\_c.pdf](http://www.emakunde.es/images/upload/interinsti2_c.pdf)

Circular nº 1/97 de la Dirección de Relaciones con la Administración de Justicia sobre indemnización a víctimas – testigos. 18/02/1997.

### **Unión Europea**

Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea, de 15 de marzo de 2001 DOCE 22/03/2001 <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2001:082:0001:0004:es:PDF>

Decisión 803/2004/CE del Parlamento Europeo, por la que se aprueba un programa de acción comunitario (2004-2008) para prevenir y combatir la violencia ejercida sobre la infancia, los jóvenes y las mujeres y proteger a las víctimas y grupos de riesgo (programa Daphne III), ha fijado la posición y estrategia de los representantes de la ciudadanía de la Unión al respecto - The European Policy Action Centre On Violence Against Women (EPAC VAW)

<http://epacvaw.org/> [http://ec.europa.eu/justice\\_home/funding/daphne3/funding\\_daphne3\\_en.htm](http://ec.europa.eu/justice_home/funding/daphne3/funding_daphne3_en.htm)  
programa en francés

[http://ec.europa.eu/justice\\_home/funding/daphne3/doc/ag\\_call\\_2008\\_fr.pdf](http://ec.europa.eu/justice_home/funding/daphne3/doc/ag_call_2008_fr.pdf)

Directiva 2004/80/CE del Consejo, de 29 de abril de 2004 sobre indemnización a las víctimas de delitos  
DOUE 06/08/2004

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2004:261:0015:0018:es:PDF>

Carta Europea de los derechos fundamentales de la Unión Europea (2010/C 83/02); DOUE 30/03/2010

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:C:2010:083:0389:0403:es:pdf>

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 abril de 2011 relativa a la prevención y  
lucha contra la trata de seres humanos y a la protección de las víctimas y por la que se sustituye la  
Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo DOUE 15/04/2011

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:101:0001:0011:ES:PDF>

Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la  
lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil.  
DOUE 17/12/2011

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:335:0001:0014:ES:PDF>

Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, sobre la orden  
europea de protección. DOUE 21/12/2011

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:338:0002:0018:ES:PDF>

Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, por la que se  
establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos,  
y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo; DOUE 14/11/2012

<http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2012:315:0057:0073:ES:PDF>

<http://www.boe.es/doue/2012/315/L00057-00073.pdf>

## **Internacional**

ONU Instrumentos universales de derechos humanos

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/index.htm>

ONU (1945); *Carta de las Naciones Unidas*, San Francisco 26/06/1945;

<http://www.un.org/es/documents/charter/>

ONU (1948); *Declaración Universal de los derechos Humanos*. París 10/12/1948 <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/046/82/IMG/NR004682.pdf?OpenElement>

<http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet2Rev.1en.pdf>



ONU (1979); *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW – *Convention on the Elimination of all forms of Discrimination Against Women*) 18/12/1979

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw.htm>  
<http://www.inmujer.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheaderna me1=Content-disposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244653685464&ssbinary=true>

ONU (1990); CEDAW - *Recomendación general n° 14: Circuncisión femenina*; adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

<http://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/recomm-sp.htm#recom13>

ONU (1993); *Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer*, 20/12/1993

[http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer\\_violencia.htm](http://www2.ohchr.org/spanish/law/mujer_violencia.htm)

ONU (1995); *Declaración y Plataforma de Acción de Beijing*; 04-15/09/1995;

<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/BDPfA%20S.pdf> ; más información  
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/platform/index.html>  
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/>  
<http://www.un.org/womenwatch/daw/beijing/pdf/Beijing%20full%20report%20E.pdf>

ONU (1999); *Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*; aprobado por la Asamblea el 06/10/1999

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/cedaw-one.htm>  
<http://www.inmujer.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheaderna me1=Content-disposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244651948970&ssbinary=true>

ONU (2000) *Objetivos de desarrollo del milenio* <http://www.un.org/spanish/millenniumgoals/>

ONU – Mujeres (2004): *Observaciones a España*; 31º período de sesiones julio 2004

<http://www.acnur.org/biblioteca/pdf/5394.pdf?view=1>

ONU (2008); Resolución WHA61.16 de la Asamblea, sobre mutilación genital femenina, de 24/05/2008  
[https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/A61/A61\\_R16-sp.pdf](https://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/A61/A61_R16-sp.pdf)

ONU - OMS (2008); *Mutilación genital femenina* - Informe de la Secretaría - 10 de enero de 2008  
[http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf\\_files/EB122/B122\\_15-sp.pdf](http://apps.who.int/gb/ebwha/pdf_files/EB122/B122_15-sp.pdf)

ONU (2009); CEDAW - *Observaciones del Comité CEDAW a España 07/08/2009*

<http://www.inmujer.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheaderna me1=Content-disposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244654964655&ssbinary=true>

ONU – OMS (2010); *Mutilación genital femenina* - Nota descriptiva N°241 - Febrero de 2010, OMS Centro de Prensa

<http://www.who.int/mediacentre/factsheets/fs241/es/index.html>

- ONU - Mujeres (2011); *Suplemento del Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer: "Prácticas perjudiciales" contra la Mujer*; Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División para el Adelanto de la Mujer (integrada actualmente en ONU-Mujeres) <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Supplement-to-Handbook-Spanish.pdf>
- ONU - Mujeres (2011); Plan Estratégico de ONU Mujeres para el periodo 2011-2013, aprobado por la Junta Ejecutiva de ONU Mujeres, reunida entre el 27 y el 30 de junio. [http://www.unwomen.org/wp-content/uploads/2011/03/Annex-III\\_Spanish.pdf](http://www.unwomen.org/wp-content/uploads/2011/03/Annex-III_Spanish.pdf)
- ONU (2011); *Suplemento del Manual de Legislación sobre la Violencia contra la Mujer: "Prácticas perjudiciales" contra la Mujer*; Departamento de Asuntos Económicos y Sociales. División para el Adelanto de la Mujer (integrada actualmente en ONU-Mujeres) <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/handbook/Supplement-to-Handbook-Spanish.pdf>
- ONU - Mujeres: entidad de las Naciones Unidas para la igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres <http://www.unwomen.org/es/> Acerca de ONU Mujeres <http://www.unwomen.org/es/about-us/about-un-women/> Documentos rectores <http://www.unwomen.org/es/about-us/guiding-documents/>
- Reglas de Brasilia sobre acceso a la Justicia de las personas en condición de vulnerabilidad. Aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, que tuvo lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008
- <http://justicia.programaeurosocial.eu/index.php?PHPSESSID=vte9hr6fh2p3kg6s7v793nq5q6&nIDMenu=3&nIDSeccion=3&nIDArticulo=84>
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones. Aprobado por la Asamblea General el 19/12/2011: [http://srsg.violenceagainstchildren.org/es/document/a-res-66-138\\_641#sthash.kfeqh5rc.dpuf](http://srsg.violenceagainstchildren.org/es/document/a-res-66-138_641#sthash.kfeqh5rc.dpuf)
- [http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A\\_RES\\_66\\_138\\_ES.pdf](http://srsg.violenceagainstchildren.org/sites/default/files/documents/docs/A_RES_66_138_ES.pdf)

#### **Otros** (por orden alfabético)

- ARARTEKO (2011): *"Infancias vulnerables"*; Informe extraordinario de la institución del Ararteko al Parlamento Vasco (2011) [http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1\\_2354\\_3.pdf](http://www.ararteko.net/RecursosWeb/DOCUMENTOS/1/1_2354_3.pdf)
- CGPJ: Puntos de coordinación establecidos por las Comunidades Autónomas para la notificación de las órdenes de protección
- [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia\\_domestica\\_y\\_de\\_genero/La\\_orden\\_de\\_proteccion/relacionados/Puntos\\_de\\_Coordinacion](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/La_orden_de_proteccion/relacionados/Puntos_de_Coordinacion)
- CGPJ: Guía y protocolos de actuación
- [http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia\\_domestica\\_y\\_de\\_genero/Guia\\_y\\_Protocolos\\_de\\_actuacion](http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia_domestica_y_de_genero/Guia_y_Protocolos_de_actuacion)
- CGPJ 2008 VV.AA.; *Guía de criterios de actuación frente a la violencia de género* <http://www.malostratos.org/images/pdf/08%20GUIA%20JUDICIAL.pdf>

Consejo de Ministros (2006): *Plan Nacional de Sensibilización y prevención de la Violencia de género 2007-2008*

<http://www.inmujer.es/ss/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheaderna me1=Content-disposition&blobheadervalue1=inline&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1244651908207&ssbinary=true>

Consejo de Ministros (2009): *"I Plan de atención y prevención de la violencia de género en población extranjera inmigrante, 2009-2012"*; 09/01/2009

[http://www.bizkaia.net/gizartekintza/Genero\\_Indarkeria/blt14/Imagenes/Plan\\_inmigracion\\_2009-2012.pdf](http://www.bizkaia.net/gizartekintza/Genero_Indarkeria/blt14/Imagenes/Plan_inmigracion_2009-2012.pdf)

EMAKUNDE – coordinación – guías – protocolos - modelos

[http://www.emakunde.euskadi.net/u72-preven/es/contenidos/informacion/viol\\_coordinacion/es\\_emakunde/coordinacion\\_es.html](http://www.emakunde.euskadi.net/u72-preven/es/contenidos/informacion/viol_coordinacion/es_emakunde/coordinacion_es.html)

EMAKUNDE (2010): *V Plan para la Igualdad de Mujeres y Hombres en la CAE. - Directrices IX Legislatura*; edita Emakunde – Instituto Vasco de la Mujer; Vitoria noviembre 2010

[http://www.emakunde.euskadi.net/u72-2010/es/contenidos/informacion/u72\\_iv\\_plan/es\\_emakunde/adjuntos/V\\_Plan\\_es.pdf](http://www.emakunde.euskadi.net/u72-2010/es/contenidos/informacion/u72_iv_plan/es_emakunde/adjuntos/V_Plan_es.pdf)

EMAKUNDE (2010): *Guía de acciones V PAPME*; edita Emakunde – Instituto Vasco de la Mujer Vitoria noviembre 2010

[http://www.emakunde.euskadi.net/u72-2010/es/contenidos/informacion/u72\\_iv\\_plan/es\\_emakunde/adjuntos/Guia\\_final\\_C2.pdf](http://www.emakunde.euskadi.net/u72-2010/es/contenidos/informacion/u72_iv_plan/es_emakunde/adjuntos/Guia_final_C2.pdf)

Fiscalía General del Estado (2011): *Circular 6/2011, de 2 de noviembre, sobre criterios para la unidad de actuación especializada del Ministerio Fiscal en relación a la violencia sobre la mujer.*

[http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967917&language=es&pagename=PFiscal/Page/FGE\\_pintarCirculares](http://www.fiscal.es/cs/Satellite?cid=1240559967917&language=es&pagename=PFiscal/Page/FGE_pintarCirculares)

IMSERSO (2005): *Malos tratos a personas mayores: guía de actuación*, 1ª edición, 2005 IMSERSO. Ed. Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales - Secretaría de Estado de Servicios Sociales - Familias y Discapacidad

<http://www.imserso.es/Presentacion/groups/imserso/documents/binario/31001malostratos.pdf>

Ministerio de Justicia (2011): *Anteproyecto de Ley de enjuiciamiento Criminal 22/07/2011*  
<http://www.lamoncloa.gob.es/ConsejodeMinistros/Enlaces/220711-enlacecriminal.htm>

Observatorio jurídico laboral de la violencia de género: Departamento de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social de la Universidad de Málaga

[http://www.olvg.uma.es/index.php?option=com\\_frontpage&Itemid=1](http://www.olvg.uma.es/index.php?option=com_frontpage&Itemid=1)

OVG Bizkaia - Observatorio de la Violencia de Género en Bizkaia: documentos de interés

[http://www.bizkaia.net/Gizartekintza/Genero\\_Indarkeria/ca\\_documentos.html](http://www.bizkaia.net/Gizartekintza/Genero_Indarkeria/ca_documentos.html)

OVG Bizkaia - Observatorio de la Violencia de Género en Bizkaia (2010): *Manual de prácticas, iniciativas y experiencias contra la violencia de género en prevención y atención.*

[http://www.bizkaia.net/Gizartekintza/Genero\\_Indarkeria/pdf/dokumentuak/Manual\\_Practicas\\_2010.pdf](http://www.bizkaia.net/Gizartekintza/Genero_Indarkeria/pdf/dokumentuak/Manual_Practicas_2010.pdf)

OVG Bizkaia - Observatorio de la Violencia de Género en Bizkaia (2012): *Recursos forales y de municipios y mancomunidades para la atención a mujeres víctimas de la violencia en el ámbito doméstico*. Territorio Histórico de Bizkaia 2012, Observatorio de la Violencia de Género en Bizkaia 2012. p. 6

[http://www.bizkaia.net/gizartekintza/Genero\\_Indarkeria/pdf/adierazleak/ca\\_Recursos\\_2012.pdf](http://www.bizkaia.net/gizartekintza/Genero_Indarkeria/pdf/adierazleak/ca_Recursos_2012.pdf)

Tribunal Constitucional: STC Sala Segunda. Sentencia 67/2011, de 16 de mayo de 2011. Recurso de amparo 984-2008. Promovido por la Delegada especial del Gobierno para la violencia sobre la mujer; denegación del ejercicio de la acción popular en materia de violencia de género a un órgano administrativo que trae causa de una interpretación de la legislación aplicable que no toma en consideración el elemento teleológico de protección integral (STC 311/2006). BOE 11/06/2011

<http://www.boe.es/boe/dias/2011/06/11/pdfs/BOE-A-2011-10190.pdf>

Tribunal Constitucional: STC Sala Primera. Sentencia 9/2008, de 21 de enero de 2008. Recurso de amparo 4375-2005. Promovido por don Vasile Buie frente al Auto de la Audiencia Provincial de Valladolid que confirmó la denegación de su solicitud de asistencia jurídica gratuita para actuar como acusación particular en unas diligencias previas por delito de estafa.

*Vulneración de los derechos a la tutela judicial efectiva (acceso a la justicia penal) y a la asistencia letrada: denegación de la justicia gratuita, con nombramiento de abogado y procurador de oficio, al denunciante de un delito para personarse en causa penal como acusación particular.*

<http://www.boe.es/boe/dias/2008/02/15/pdfs/T00033-00037.pdf>

[http://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-T-2008-2668](http://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-T-2008-2668)

Tribunal Constitucional: Sala Segunda. Sentencia 199/2003, de 10 de noviembre de 2003. Recurso de amparo 450-2001. Promovido por don Juan Matey Barrera frente a las Sentencias de la Audiencia Provincial de Madrid y de un Juzgado de Instrucción de Torrejón de Ardoz que le condenaron por faltas de injurias y de malos tratos.

*Vulneración parcial del derecho a la asistencia letrada: juicio de faltas sin Abogado de oficio, no solicitado; recurso de apelación fallado sin resolver la petición de que se designara Abogado.*

<http://www.boe.es/boe/dias/2003/12/11/pdfs/T00010-00015.pdf>

<http://www.boe.es/buscar/doc.php?coleccion=tc&id=SENTENCIA-2003-0199>